## Numero 186.

Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda a la Direccion de Reman. Se de signa el socorro que debe darse a los dependientes de rentas, que no tengán bienes que hallen presos.

He dado cuenta al REY nuestro Señor de la consulta que hace el Gobernador Subdelegado de Rentas de Santander, sobre si debe abonarse por alimentos la tercera ó alguna otra parte de sus sueldos á los empleados de rentas mientras estén arrestados o suspensos, porque habiendo observado esta práctica en aquella subdelegacion se opone en el dia á que se haga este abono la contaduría principal de rentas de aquella provincia fundada en el artículo 37, capítulo 15 de la Real instruccion de 16 de Abril del año pasado; y S. M., conformándose con el dictámen de VV. SS., ha resuelto que con arreglo a lo mandado en Real orden de 1º de Mayo de 1799, debe socorrerse a los dependientes de Rentas que no tienen bienes, con la misma cantidad que se socorre a los contrabandistas siempre que se hallen en un encierro; pero no si estuviesen en libertad, y solo suspensos de empleo y sucido. De Real orden lo digo VV. SS. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde a VV. SS, muchos años. Palacio, 18 de Agosto de 1817.

## no do trois de francia de marco, dos ragas da de **Nuntso: 187**0-los espais **v**oc

ele callale de l'enna de dept le cui en eracti

rite of the feet had better mood in the

Real orden comunicada por el Ministro de Hacienila a la Dinaccion de Rentas.—Se declara sujetos a la contribucion general como todos las demas bienes particuláres, las fincas de Propios de todo el reina.

(Publicada én et indinéro 314 del Noncloso genéral de

Teniendo presente el Rex mestro Senor una exposicion del Corregidor de lefera de la frontora, en que pregunta si ha

de incluirse en la contribucion general logbienes y fincas de Propios de la villa y su dilatado término; se ha servido S. M. resolver por punto general que todos los del reino se sujeten y comprendan en la contribucion como todos los demas bienes de particulares, con lo cual se observan los justos principios del sistema general de Real Hacienda establecido, y S. M. satisface sus continuos descos de hacer aquella mas y mas suave por todos los medios, posibles. Lo comunico 4 VV. SS. de Realorden para su noticia, publicacion y cumplimiento.

Dios guarde VV. SS. muchos años. Palacio, 29 de Agosto de 1817.

## Numero 188.

Real órden comunicada por el Ministerio de Hacienda á la Direccion de Rentas. Previene S. M., á efecto de evitar el continuo contrabando que por la milicia impunemente se está ejecutando en varias provincias del reino, que los Gefes militares cumplan con exactitud los artículos 3°, 24 y 25, trat. 8° ta 2. y 10 de las ordenanzas del ejercito, y las demas órdense que se mendionas.

កែរ សេ្សា <u>៤</u>១០ Con esta fecha digo a los Senores Secretarios de Estado y del Despacho de la Guerra y Marina lo siguiente: Enterado. el Rey nuestro Señor del resultado de varios expedientes instruidos por la Direc-, cion general de Reptas, relativos al contipue contrabando de Tabaco que a vista de las principales Autoridades se está ha-, ciendo por la malicia en los sitios mas públicos de varias provincias, del reino con. perjuicio de la Renta, sin que sean bastantes a contenerle las continuas y eficaces providencias de los Administradores y Comandantes de los resguardos; de lo acaccido al Administrador general del ramo, de esta Corte en la tarde del dia 7 de Marzo último en la puerta del Sol, que acompañado de un Teniente del resguardo y del Escribano de la visita mando de-